



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo – Auto resuelve recurso
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00462-00

El Despacho entra a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto del 26 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, en lo que respecta a la suma fijada por concepto de agencias en derecho (*Archivo 017 del cuaderno principal del expediente digital*).

CONSIDERACIONES

Al analizar la providencia recurrida a la luz de las normas que rigen la materia, se tiene que dicha decisión debe mantenerse incólume, por las razones que pasan a exponerse:

En cuanto al tema de la condena en costas el Código General del Proceso acoge un criterio objetivo para su imposición, razón por la cual el numeral 1° del artículo 365 preceptúa que a ellas ha de condenarse a la parte que resulte vencida en el proceso, a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto; además de los casos especiales que prevé dicho código; y el artículo 366 *ibidem* establece que dentro de los factores que se deben tener en cuenta por parte del juez para fijar las agencias en derecho se encuentran: *“la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*.

De la misma manera, atendiendo a la normatividad que regula el asunto, es decir el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, al ser este asunto un proceso ejecutivo de menor cuantía en el que se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución, la tarifa de agencias en derecho debe oscilar entre el 4% y el 10% de la sumas de dinero objeto de ejecución.

Con base en lo anterior, nótese que la orden de pago aquí proferida se libró por una suma de \$52´109.746 pesos por concepto de capital, más \$2´951.057 pesos por concepto de intereses de plazo, para un total de \$55.060.803 pesos, además de aquellos réditos moratorios sobre el capital adeudado desde la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique su pago total.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luego, la suma por concepto de agencias en derecho fijada por este estrado obedeció a un poco más del 4%¹ del aludido monto (\$55'060.803), ya que se redondeó en la suma de \$2.203.000 pesos, rubro que como puede observarse se encuentra dentro del rango en el que le está permitido al operador de justicia moverse a efectos de imponer la respectiva condena.

Ahora bien, ha de puntualizarse en los siguientes aspectos para corroborar que el medio impugnación propuesto no está llamado a prosperar. En primer lugar, la parte ejecutante ni siquiera tuvo que gestionar la notificación de su oponente, por cuanto éste se notificó por conducta concluyente, y en segundo lugar, el ejecutado no se opuso al acápite petitorio, por tanto, no hubo contienda litigiosa que conllevara al planteamiento de excepciones y consecuentemente, a un período probatorio.

Bajo ese panorama, la estimación que hizo este Juzgado al momento de tasar las agencias en derecho no solo es razonada, sino que además se encuentra ajustada plenamente a los límites impuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para los procesos ejecutivos de primera instancia, máxime si se tiene en cuenta que dicha normatividad no dispone que el porcentaje máximo previsto sea necesariamente el aplicable, pues lo que consagra es un porcentaje mínimo y máximo de la tarifa, otorgándole un margen de discrecionalidad al fallador para que tenga en cuenta factores especiales como los descritos precedentemente para fijar el monto que estime prudente.

Ahora bien, no es de recibo que el recurrente tome como monto base para la fijación de agencias, el valor que le arrojó la liquidación del crédito, porque esa suma siempre será desconocida para el Despacho al momento de fijar las agencias, pues la fase para liquidar el crédito vendrá después de definir la instancia y efectuar las condenas pertinentes, aunado a que ello desconoce las normas que regulan lo concerniente a las agencias en derecho, como viene de explicarse.

En conclusión, la providencia recurrida se mantendrá incólume. Frente al recurso de apelación se concederá en el efecto diferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

¹ El 4% de \$55'060.803 pesos equivale a \$2'202.432,12 centavos.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

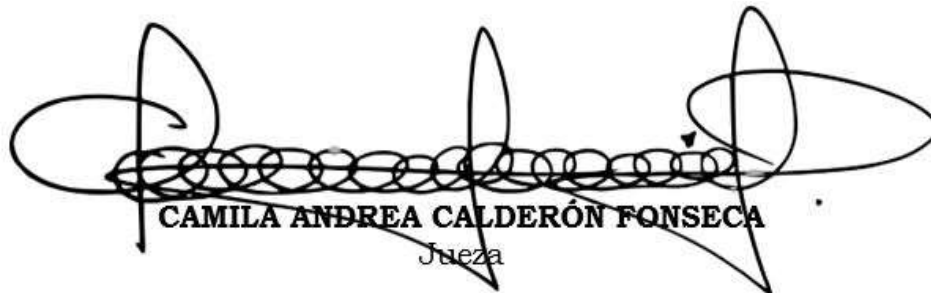
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto fechado 26 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede la apelación propuesta por la parte actora en el efecto DIFERIDO. Por Secretaría remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo, previo traslado del escrito de sustentación al extremo pasivo, término durante el cual el apelante podrá si lo considera necesario, agregar nuevos argumentos a su impugnación (Núm. 5° del artículo 366 en concordancia con el artículos 321 y ss del C.G.P.).

Notifíquese,



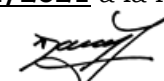
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 3.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **160** fijado hoy **4/11/2021** a la hora de las 08:00 AM.



Firmado Por
David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9998817e193f9a5a955325cfa19a1cb742bb7e5454d7b9f360197a8417e7848



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 03/11/2021 08:55:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>